ATHA-DAH-FAVE-022-015

Yo Don Pedro de Salinas Y Unda
Cauallero del horden de Santiago Se
ñor dela Villa delarrinzar Maestre de
Campo Comisario Y Diputado General
de esta Muy noble y muy leal Pro
uinzia de Alaua Vezino de esta Ciud
de Vittoria = Digo quela Señora Doña
Maria Antonia de Alaua Y Urrutia
Señora deladha Villa de Larrinzar mi
lexitima muxer fallezio por Uno delos
dias del mes de Septiembre del año
pasado de mill Settezientos y quatro de
Jandome Poder paraque pudiese testar
en su nõbre haziendo las mandas legados
señalamiento de Sufragios declarazio
nes de Deudas y otras Cosas tocantes al
Descargo desu Conzienzia Segun Y en la
forma que melo tenia Comunicado; ins
tituiendo por su herederos a Don Die
go Phelipe de Salinas Coronel de Un
Reximiento de Ynfanteria Española
Y a Don Esteuan Ygnazio de Salinas
Y Alaua; sus hijos lexitimos Y mios
Y dispuso; otras Cosas que por menor
Resultan endho Poder quele otorgo por

testimonio deel infraescripto escriu. en zinco deel dho mes y año quesu thenor escomo se sigue= — — — —

Poder

En el nombre de Dios Amen- Sepase como yo Doña Maria Antonia de Alaua y Arista señora dela Villa delarrinzar hija lexitima delos señores Dn Diego de Alaua y Arista y Doña Isauel de Uriarte señores quefueron dela dha Villa y Vezinos de esta Ciudad de Vittoria; muxer lexitima que soy deel Señor Don Pedro de Salinas y Unda Cauallero del orden de Santiago señor dela dha Villa dela rrinzar; Alcalde y Juez ordinario deesta dha Ciudad y su Iurisdizion por su Magestad; estando enferma con enfermedad que Dios nuestro señor asido seruido demedar pero en mi sano Juizio y entendimiento natural; creiendo como firmemente creo en el misterio dela santisima trinidad Padre hijo y espiritu santo; tres Personas Distintas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que cree y

Confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana en cuya fee y creehenzia he vivido y protesto vivir y morir; Y tomando como tomo por mis yntercesores a la Reina de los Angeles Madre de nuestro Señor Jesuchristo y al glorioso San Antonio de Padua para que pidan a su Divina Magestad. Perdone mis culpas por los meritos de su Sagrada Pasion y muerte; Y Deuajo de esta Ynbocazion y Interzesion que repitto= Digo que aunque mi Animo; era el de hazer mi testamento no lo puedo executar por lo grauoso y penoso de el achaque que padezco; por lo qual y porque tengo comunicada mi vltima bolunttad. asi al presente como antes de aora con el dicho Señor Don Pedro de Salinas y Vnda mi Señor y Marido por la gran satisfazion que tengo de su Cristiandad. y de el cariño que me profesa; desde luego en la mejor forma que puedo y ha lugar por derecho= Otorgo por este Instrumento que doi mi poder cumplido el que en tal caso se requiere y es necesario al dicho

Señor Dn Pedro de Salina Y Vnda paraque Durante mi Vida, o despues de mi fallezimiento haga y Disponga mi testamento y Vltima Voluntad haziendo las manda legados, señalamiento de Sufragios, Declarazziones de Deudas Y otras Cosas tocantes al Descargo de mi Conzienzia Segun Y en la Conformidad que Con el dho Señor lo tengo tratado y Comunicado; todo lo qual quiero se Cumpla y execute Como si por mi fuese, echo expresado y Declarado= Y siendo la Boluntad de Dios nuestro Señor llevarme de esta presente Vida mando que mi Cuerpo sea sepultado en mi Capilla de San Antt sita en el Combento de San franzco de esta dha Ziudad que es notoria Y en donde estan enterrados los dhos Señores Don Diego de Alaua y Arrieta y Doña Ysauel de Vriarte mis Padres=----

Declaro que en primeras nunpzias estube Casada Con el Señor General Don Pedro Saenz Yzquierdo Cauallero de la dha orden de Santiago de Cuio Matrimonio tube por mis hijas lexitimas a Doña Mariana y Doña Ysauel Saenz Yz

quierdo y Mata Religiosas Pro
fesas en el Combento de Santa Cruz
de esta dha Ciudad de la orden de
Santo Domingo las quales al tiempo
de su Profesion por escriptura que otor
garon ante Domingo Ybañez de Her
mua escriuano del numero de ella
en veinte y quatro de Mayo de el año
pasado de mill seiscientos y ochenta
y nueve; Zedieron renunziaron y
traspasaron en mi fauor y de el dicho
señor Don Pedro de Salinas mi marido
de qualquiera de los dos el vsufruto
y propiedad de todos y quales quier bie
nes muebles y rraizes y demas efectos
que tenian y les pudiera tocar y pertenezer
por razon de sus lexitimas Paternas des
pues de satisfechas su Dote y el de Doña
Prudenzia Antonia Jazinta de Salinas
y Mata mi hija lexitima y de el dho
señor Don Pedro de Salinas Pronda
Religiosa Profesa; asimismo en el dho
Combento de Santa Cruz; Alimentos
Propinas ajuar y demas Gastos pre
zisos y nezesarios asta la Profesion de

Todas tres, Como todo Resulta por menor dela dha escriptura; aque me Remito= Y Usando de el Derecho que me toca, Y en aquella Via y forma que puedo Y mas haia lugar Declaro ser mi expresa Voluntad que el dho Señor Dn Pedro de salinas y Unda suzeda en aquella parte y Porzion a mi tocante asi de todos los Vienes en Propiedad y Usufructo en que subzedi mediante la dha manda donazion y Renunzia Como de otros Vienes Derechos y subzesiones que por otros quales quiera titulos Causas y Razones me haian Pertenezido y puedan Pertenezer en qualquier manera en nre y Representazion delas dhas Doña Mariana y Doña Ysauel Saenz Izquierdo mis hijas Y disponga dela dha Propiedad y Usufruto a su arbitrio eleccion y Boluntad libre y priuatiuamente sin q. ningunos de mis hijos ni herederos puedan por titulo ni motiuo alguno tener accion Derecho ni Pretension ala dha Propiedad Y Usufruto de dhos Vienes ni Dxos porque le queda facultad Como yo desde luego

Señalados sin limitazion alguna; al dho Señor Don Pedro de Salinas y Unda mi marido para que se Valga de todos ellos y si le pareziere y fuere su Voluntad en caso que alguno de los tales Vienes dhos y efectos se hallaren existentes al tiempo de su fallezimiento los Combierta y emple a su libre aduitrio; o en aquello q. entre ambos tenemos tratado y Comunicado pues lo dexo a su eleccion y Disposizion; Y en Demostrazion de el cariño que profeso al dho Señor Don Pedro de Salinas y Unda mi Señor y marido y de la obligazion en que me hallo de manifestarle en el modo que por Dios me es permitido; mando al dho Señor el Remanente de el quinto de todos mis Vienes muebles y Raizes Derechos y aciones que quedaren despues de cumplido el tenor de los Legados y mandas de el testamento que otorgare en Virtud de este Poder; y suplico al dho Señor mi Marido; admita esta expresion en el Conozimiento de no Permitirseme otra en semejante Caso=

Ytem Declaro que de el matrimonio con

al dho Señor Don Pedro de Salinas
y Onda tengo por mis hixos lexitimos
a Don Diego Phelipe de Salinas
y Alaua Capitan de Ynfanteria es
pañola en los estados de flandes a Don
Esteuan Ygnazio de Salinas y Alaua
Y a la dha Doña Prudenzia Antonia
Jazinta de Salinas y Alaua Relixiosa
en el dho Combento de Santa Cruz; De
claxolo asi para que en todo tiempo Conste =
Y Usando de la facultad que se me Conze
de por Derecho y leyes de estos Rnos
desde luego en la mexor forma que puedo
y a lugar Dro aquella que en tal Caso
se rrequiere al dho Señor Don Pedro de
Salinas y Onda para que siquisiere Y le
Pareziere pueda mexorar y mexore en el
terzio de todos mis Vienes muebles Rai
zes Derechos y acciones a qualquiera de
los dhos Don Diego Phe Y, Don Esteuan
Ygnazio de Salinas y Alaua mis hixos el que
eligiere de los Dos Cuya mexora haga Con las Car
gas Condiziones Grauamenes Y Circunstan

tra que le parezca; a su arvitrio y
Voluntad. que desde aora para quan
do llegue el caso de hazer dha mejo
ra la; apruebo y ratifico dandola; a qui
por expresa como si por mi fuere; echa
en este Instrumento para cuyo efecto
doy al dho Señor Don Pedro de Sali
nas y Unda la dha facultad en forma
y sin ninguna limitazion=

Ynombro por mis testamentarios
al dho Señor Don Pedro de Sali
nas y Unda mi marido al Illmo Se
ñor Don Joseph de Uriarte y Irunza
mi Primo del Consejo de Su Magt.
en el Real de Castilla y su Presidente
en la Rl Audienzia y Chanzilleria
de la Ziudad de Granada= Al Se
ñor Don Franco Carlos de Alava y
Arista mi Primo Maestre de Campo
Comisario y Diputado General de
esta muy Noble y Muy Leal Provincia
de Alava= Al señor Dn Joseph de Ara
la Canonigo de la Insigne Yglesia Co
legial de Santa Maria de esta dha
Ciudad; al Señor Don Juan Joseph-

t
de Uriarte y Lezea mi sobrino Caua
llero de dha Horden de Santiago ve
zino del Lugar de Zurbano; alos di
chos Don Diego Phelipe y Don Esteuan
Ygnazio de Salinas y Alaua mis hijos
a todos los quales y a cada uno Insolidum
doy Poder y facultad el que en tal caso
se rrequiere para que entren por mis Vie
nes y los Vendan y rematen en publica
Almoneda; o fuera de ella y de su Pro
zedido Cumplan y Paguen todas las mdas
y legados que se hizieren Y expresaren
en el dho mi testamento que an ha de
hazer y otorgar en Virtud de este Poder
el dho Señor Don Pedro de Salinas
y Unda mi marido y el que an doy
a los dhos Señores testamentarios les
dure todo el tiempo que nezesitaren
aunque sea Pasado el que Dispone el
Derecho = - - - - - - - -

Y del Rremanente de todos los dhos
mis Vienes muebles y Raizes Dere
chos y acciones que en qualquiera mane
ra me tocan y pertenezcan dexo he institui
yo por mis Unicos y Uniuersales herederos

a los dhos Don Diego Phelipe y Don
Juan Ygnazio de Salinas y Alaua
mis hijos lexitimos y deel dho Señor Dn
Pedro de Salinas y Unda mi marido
para que despues de sacada la dha me
jora deel terzio de ellos si se le hiziere el
dho Señor en Virtud de la facultad que le
Conzedo los hayan y hereden por Ygua
les partes con la Bendizion de Dios
y la mia = Y en todo lo demas prozeda el
dho Señor Dn Pedro de Salinas en
la Disposizion del dho mi testamen
to a su eleccion y Boluntad segun y en
la forma que como ba referido le tengo
Comunicado Conzediendole asi Vien pa
ra ello el tiempo nezesario aunque exze
da deel que esta Permitido por Derecho =
Y desde aora para quando le haga Y otor
gue en mi nre. le apruebo y ratifico y
mando se Guarde Cumpla y execute
a la letra Y que tenga la misma fuer
za y Validazion que si por mi fuer Dis
puesto y otorgado que para ello y lo Ynzi
dente y dependiente doi al dho Señor
Don Pedro de Salinas y Unda este Poder
sin ninguna limitazion = Y revoco

t

Anulo y doi por ninguno y de ningun Valor y efecto todas y qualesquiera testamentos Cobdezilios Poderes para testar y otras Disposiziones que antes de aora aia echo por escripto y de Palabra para que no balgan ni hagan fee en Juizio ni fuera de el Sino el testamento que en Virtud deeste dho Poder hiziere y otorgare el dho Señor Don Pedro de Salinas y Unda mi marido el qual quiero Valga por mi testamento y Ultima Voluntad en aquella Via y forma que mas hubiere Lugar por Drecho y asi lo otorgo ante el presente escriuano en la Ciudad de Vittoria a cinco dias de el mes de Septiembre de mill setezientos y quatro años Siendo testigos rogados y llamados Don Bernardo de Urbina Presuitero Canonigo de la Santa Yglesia Cathedral y Metropolitana de la Ziudad de Seuilla Don Thomas franzisco de Salazar Cauallero de la dha Horden de Santiago Vezino de el Lugar de Manzanos residente al presente en esta dha Ciud

t

Joseph Antonio Ruiz de Auzuriaga, Juan Joseph de Eguizaual y Bernardo Martinez de Azagra Vezinos de ella y la Señora otorgante aquien Yo el escriuano doi fee Conozco lo firmo = Dª Maria Antonia de Alaua I Arista = Ante mi = Don Pedro Gonzalez de Echauarri = Yo el dho Don Pedro Gonzalez de echauarri escriuano de su Magtd y del numero de esta Ziudad de Vittoria presente fui I en fee de ello lo Signo I firmo en estas nueve ojas = en testimonio de verdad = Dn Pedro Gonzalez de Echauarri = - - - - - - - - -

Prosigue el testamto

I Vsando de el dho Poder Inserto Digo que en execuzion de lo que la dha señora Doña Maria Antonia de Alaua I Arista mi muger me comunico I dexo encargado desde luego hago el dho testamento en la forma Siguiente =

Primeramente Declaro que la dha señora Doña Maria Antonia de Alaua I Arista mi muger Viuio y murio Creiendo firmemente en el misterio de la Santisima trinidad Padre hijo I espiritu Santo tres Personas Distintas y Un solo Dios

Verdadero Y entodo lo demas que Cree
y Confiesa la Santa Madre Yglesia
Cattholica; apostolica Romana pidi
endo porsimisma los Santos Sacramen
tos Ymbocando porsu Yntercesora
y Abogada ala Reina delos Angeles
Madre denuestro Señor Jesuxpto Yatodos
los Santos y Santas dela Corte Zelestial
Yrindio el espiritu asu Criador=
Yten declaro fuela Voluntad deladha
Señora mi muger Comolo expreso en
dho Poder que quando Dios lalleuase
deesta presente Vida Se Sepultase Su
Cuerpo. ensu Capilla de San Antonio si
ta enel Combento de Sanfranzco. de; Es
ta dha Ciudad Como Se; executto=
Yten Declaro me dejo encargado ladha
Señora mi muger sele enterrase Conel
hauito de nro. Seraphico Padre Sanfranco.
y quela limosna Sepagase desu Vienes
Loqual se executo y Cumplio= --
Yten Declaro fue la Voluntad dedha
Señora asistiesen asu entierro los Señores Cu
ras y Beneficiados de el Ill.re Cauildo dela
Uniuersidad deesta dha Ciudad Conla

Musica de la Yglesia Parrochial de
San Pedro de ella donde; era Parrochiana;
Y las Comunidades de Religiosos de los tres
Combentos de Santo Domingo San fran.co
y San Antonio de esta dha Ciudad Y q.
todo se pagase de sus Vienes lo qual se cum
plio y executto= ----

Yten declaro fue la Voluntad. de la dha
Señora Doña Maria Antonia de Alava
y Arista que en el dho Combento de San
franz. se hiziesen todos los Sufraxios Cavo
de Año y traxese su Anual en la Confor
midad. que se acostumbra Y estila, en es
ta dha Ciudad Con Personas de su calidad
y que lo que Ymportase se pagase de sus Vie
nes; todo lo qual se; Executo y Cumplio Co
mo parese de quentas Y Recivos que ten
go en mi Poder= ----

Yten Declaro fue la Voluntad. de la dha
Señora Doña Maria Antonia de Alava
y Arista se dijesen por su Alma Y las de
los Señores Don Diego de Alava y Ari
sta Doña Ysauel de Vriarte sus Padres,
Y la de; el Señor General Don Pedro Sa
enz Yzquierdo su Primer marido Ca

uallero de la dha Horden de Santiago
y demas Personas de su obligazion; mil
y quinientas missas rrezadas dejando a mi
disposizion los Combentos y Parrochias
donde se ubiesen de dezir; Como tam
bien el estipendio de cada Una las quales
se dijeron y esta satisfecha su limosna
Como pareze de rrezibos que tengo en mi
Poder=————

Y ten fue la Voluntad de dha Señora que
a las hordenes mendicantes se diese la limos
na; acostumbrada y medio escudo de
Plata; a la Casa Santa de Jerusalem, y o
tro medio escudo para rredempzion de
Cauptiuos lo qual se cumplio y pago Res
aparto de su Vienes=————

Y ten declaro que la dha Señora Doña
Maria Antonia de Alaua y Arrieta
mi mujer estubo Casada en primeras
numpzias Con el dho Señor General
Don Pedro Saenz Izquierdo; de cuyo
matrimonio tubo por sus hijas lejitimas
a Doña Mariana y Doña Isauel
Saenz Izquierdo y Alaua Relijiosas
profesas en el Combento de Santa Cruz

de; esta dha Ciudad dela horden de
Santo Domingo laqual es por escriptu
ra que otorgaron al tiempo desu pro
fesion ante Domingo Ybañez de
Hermua escriuano delnumero de
ella; en Veinte y quatro de Mayo del
año pasado demill seiszientos y ochen
ta y nuebe Renunziaron y traspasaron
ami fauor y deladha Señora Doña Ma
ria Antonia de Alaua y Arrita y de
qualquiera delos dos; el Vsufructto y
propiedad de todos y quales quiera vie
nes muebles y Raizes y demas efectos que
tenian y les pudieran tocar y pertene
zer por razon desu Lexitima Pater
na y Materna despues desatisfechas su
Dotte y demas; gastos de yngreso y pro
fesion; y los de Doña Prudenzia An
tonia Jazinta de Salinas y Alaua
mi hija lexitima y dela dha Señora
Doña Maria Antonia de Alaua y Arri
ta Relixiosa; asimismo profesa enel dho
Combento de Santa Cruz Como Resulta
dela dha escriptura; aque me Remitto =
Y es aquela dha Señora Doña Maria

Antonia de Alava; por una dela clausulas de el dho Poder Inserto declarer ser su expresa y determinada Voluntad que yo el otorgante subzediese enaquella parte y porzion quele pudiese tocar por razon dela dha renunzia en representazion delas dhas Doña Mariana Y Doña Ysauel Saenz yzquierdo sus hijas para que todo recayese en mi y dispusiese enteramente desu Usufruto y propiedad ami arvitrio y eleccion; sin que tubiesen mis hijos y herederos por ningun motiuo accion ni Derecho alos dhos Vienes con toda la ampliazion Y facultad que por menor se expresa en dha clausula; laqual tengo azeptada Y acepto desdeluego estimando la dha Disposizion sin perjuizio Y con la protesta de Usar siempre que me pareziere por Ultima Voluntad, o por Contrato; o enla forma que mas Vien Visto me sea de toda la facultad que me Corresponde en fuerza dela renunziazion Insolidum por hallarme en el Caso de hauer sobreViuido ala dha señora Doña Maria

Antonia de Alaua mrd muxer—
Yten declaro fue la Voluntad de
la dha Señora Doña Maria Antonia
de Alaua mrd muxer Como lo mani
festo y expreso en el dho Poder inserto
mandarme; el Remanente de el quin
to de todos sus Vienes muebles y Raizes
Derechos y acciones que quedasen despues
de Cumplidas las mandas y legados de
el testamento; que en su nre. hauia de
otorgar Cuya manda azepto desde lue
go; y siendo nezesario amayor abun
damiento la hago de nuebo y Repitto
a mi fauor en aquella forma que mas
hubiere lugar por Derecho en Virtud
de la amplia facultad que me conzedio
la dha Señora por el dho su Poder=
Yten Declaro que la dha Señora Doña
Maria Antonia de Alaua mrd muxer
Usando de la facultad que por Derecho y
leyes de estos Reinos se le conzedia; me
la dio amplia y absoluta para que pudie
se mexorar; en su nre. en el terzio de
todos sus Vienes muebles Raizes Drchos

Zacziones, a qual quiera delos dhos
Don Diego Phelipe; y Don Esteuan
Ygnazio de Salinas y Alaua sus hixos
lexitimos y mios; Y desde luego en nre
dela dha Señora y en Virtud dela dha
facultad que me Conzedio; mexoro en
el dho terzio de su Vienes al dho Dn
Esteuan Ygnazio de Salinas, a cuyo
fauor hago la dha mexora Con todas
las clausulas y Circunstanzias que se
requieran por Derecho; sin limita
zion ni reseruazion alguna; para
que haya y goze libremente todos
aquellos Vienes y efectos que por ra
zon de ella le toquen y pertenezcan=
Yten Declaro que la dha Señora Da
Maria Antonia de Alaua nombro
por sus testamentarios a mi el otorgte
al Illmo Señor Don Joseph de Uri
arte y sunza su Primo del Consejo
de S. M; en el Real de Castilla y su
Presidente que a la sazon era, en la
Real Chanzilleria de la Ciudad de Gra
nada al Señor Don Franco Carlos de Alaua

t
Y Assista su Primo; a el señor Don Joseph
de Ayala Canonigo de la Ynsigne Yglesia
Colexial de Santa Maria de esta dicha
Ciudad a el señor Don Juan Joseph
de Uriarte y lezea su Sobrino Caua
llero de la dha horden de Santiago
Vezino de el Lugar de Turbano y
a los dichos Don Diego Phelipe y Don
Esteuan Ygnacio de Salinas y Ala
ua sus hijos a los quales y a cada Uno
ynsolidun dio Poder y facultad para to
do lo Conzerniente a la dha testamen
taria y para que se Valiesen de el tiempo
que nezesitasen para el expidiente de ella;
por lo qual desde luego en la mejor for
ma que puedo en nombre de dha señora
Repito el dho nombramiento de testamen
tarios Con todas aquellas Cargas y obliga
ziones que Competen a dho encargo y Con
la Referida Autoridad de poderse Valer
de todo el tiempo que nezesitaren para la
Conclusion de la dha testamentaria; aun
que sea pasado el que permite; el Derecho=

t

Ytem Declaro que la dha señora Dª Maria Antonia de Alaua Y Arrieta segun se Refiere en el dho Poder para testar; y en la Cauesa de este testamento instituyo por sus Unicos y Uniuersales herederos alos dichos Don Diego Phelipe y Don Esteuan Ignazio de Salinas y Alaua sus hijos lexitimos y nños para que sacado el Amontamiento de la dha mejora de el terzio de sus Vienes que en Virtud de la facultad que me Conzedio lleuo echa en fauor de el dicho Don Esteuan Ignazio de Salinas partiesen y diuidiesen el Remanente de todos los dhos Vienes muebles Raizes Derechos Y acciones que tocasen y pertenezieren a dha Señora Con toda Ygualdad Con la Vendizion de Dios y la suya Y desde luego en Virtud de el dicho Poder nuebamente Instituyo a los susodhos por tales herederos de la dha señora Doña Maria Antonia de Alaua para que sacadas las mandas y legados

Que se expresan en este testam.to y la dha
mejora del terzio partan y diuidan los
dhos Vienes y efectos que asi han quedado
de la dha Señora su Madre=

Yten Declaro que la dha Señora Doña
Maria Antonia de Alaua por el dho su
Poder para testar aprouo y ratifico todo q.to
en su Virtud hiziere yo el otorgante, man
dando se guardare Cumpliere y execu
tare a la Letra y que tubiere la misma
Validazion que si por dha Señora fuere echo
y otorgado dandome para todo plena facul
tad. Con Reuocazion de todos los testamentos
Cobdezilios Poderes para testar y otras Dis
posiziones que antes hubiere echo y otorg.do
por escripto o de Palabra= Por lo qual a
mayor abundam.to desde luego en la me
jor forma que puedo y me es permitido
por Dr.o Reuoco anulo y doi por de nin
gun Valor ni efecto todos los testamentos
Cobdezilios Poderes para testar y otras Dis
posiziones que antes de el otorgam.to de el
dho Poder Inserto hubiese otorgado por es
cripto, o, de palabra la dha Señora D.a Maria
Antonia de Alaua y Arrita para que no Val
gan ni hagan fee en Juicio ni fuera de

Al Sino es este testamento Y ultima
Voluntad. que hago en su nře. por ser todo
arreglado alo que me teñia Comunica
do; Y asilo; otorgo ante el presente escri
uano en la Ciudad de Vitoria; a
ocho dias del mes de Henero de mil
setezientos y onze años siendo testigos
Rogados y llamados; Dn Bernardo de
Urbina Canonigo dela Santa Yglesia
de Seuilla el Doctor Dn Juan Muñoz
y Don Antonio Diaz de Sunguitu Pres
uiteros; Don Juan Antonio Feliziano
de Zuazo Cauallero dela dha Horden de
Santiago Y Dn Antonio Bernaue de Agui
rre Vezinos y Residentes en esta dha Ciudad
y el señor otorgante a quien yo el dho escriu.
doy fee Conozco lo firmo Junto Con algunos
de dhos testigos = Dn Pedro de Salinas Y Onda =
Dn Juan Muñoz = Dn Bern.do de Urbina = Dn
Juan Antonio de Zuazo = Ante mi = Don
Pedro Gonzalez de Echauarri = —

Del dho Dn Pedro Gonz.z de Echauarri Sso de su
Mag.d escriuano del numero desta Ciu.d de Vic.a presente fui y en
fee dello lo signe y firmo en estas doze d par-

Pedro Gmz de Echauarri

~~Blanca y [illegible]~~

Victoria Año de 1711

Testam.to de la S.ra D.a Maria
Antonia de Alaua difunta
otorg.do p.r el B.r D.n Pedro de Salinas
Mnda su Marido en virtud
de poder de dha S.ra